



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución DIA Almirante Irizar S.A. cantera Ramallo - EX-2019-08354841-GDEBA-DPMMPGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-08354841-GDEBA-DPMMPGP por el cual tramita la evaluación de impacto ambiental de la cantera de tosca y/o suelos seleccionados (tercera categoría) denominada CANTERA RAMALLO, ubicada en el partido de Ramallo, nomenclatura catastral: Circ. V, Parcela 381a, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en órdenes 5 a 7, obra el Informe de Impacto Ambiental presentado por el productor minero ALMIRANTE IRIZAR S.A. (CUIT N° 30-69696251-7, con domicilio en calle Sarmiento N° 1371, piso 1°, oficina 103, CABA, y domicilio constituido en calle 9 N° 778, piso 8, depto.7, La Plata), con fecha 1 de abril de 2019, y en órdenes 16 y 17, su respectivo Informe de Impacto Ambiental readecuado por la firma con fecha 15 de abril de 2019, atento el cambio de denominación del yacimiento;

Que en orden 103 interviene el equipo técnico de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, que en ejercicio de su competencia, evalúa el citado informe de impacto ambiental; cuya aprobación obra en providencia de fecha 13 de septiembre de 2021 en orden 108;

Que en el orden 112 intervino el equipo técnico de la Dirección Técnica y Ambiental de esta autoridad minera, emitiendo informe que da curso favorable al dictado de la presente resolución mediante providencia obrante en orden 114;

Que en orden 116 presta conformidad la Dirección Provincial de Fiscalización;

Que el productor minero deberá presentar cada dos (2) años la actualización del Informe de Impacto Ambiental, conforme surge del IF-2021-24935534-GDEBA-SSMINMPCEITGP obrante en orden 121;

Que en orden 119 interviene la Dirección de Registros Mineros informando que el citado productor se encuentra inscripto bajo el N° 214 en el Registro de Productores Mineros y cuenta con inscripción vigente;

Que asimismo sugiere proceder al dictado de la Declaración de Impacto Ambiental por la cual se fijan,

al solo efecto ambiental, las condiciones específicas a las que deberá ajustarse el proyecto minero en todas sus etapas;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Minera;

Que la presente medida se otorga en uso de las facultades conferidas por el artículo 246 ss y cc del Código de Minería y la modificación introducida por la Ley N° 24.585, Ley N° 25.675 y N° 11.723, el Decreto N° 968/97 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Emitir la Declaración de Impacto Ambiental por la cual se fijan las condiciones a las que debe ajustarse el proyecto de explotación de la cantera de tosca y/o suelos seleccionados (tercera categoría) denominada CANTERA RAMALLO, ubicada en el partido de Ramallo, nomenclatura catastral: Circ. V, Parcela 381a, por parte del productor minero ALMIRANTE IRIZAR S.A. (CUIT N° 30-69696251-7, con domicilio en calle Sarmiento N° 1371, piso 1°, oficina 103, CABA, y domicilio constituido en calle 9 N° 778, piso 8, depto. 7, La Plata), al solo efecto ambiental y que como Anexo IF-2021-24935534-GDEBA-SSMINMPCEITGP forma parte integrante de la presente Resolución, todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar a ALMIRANTE IRIZAR S.A. que el primer Informe de Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por el artículo anterior, se deberá presentar a los dos (2) años de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar a ALMIRANTE IRIZAR S.A. que los subsiguientes Informes de Actualización se deberán presentar cada dos (2) años, a contar en cada caso desde la fecha de presentación del Informe de Actualización anterior.

**ARTÍCULO 4°.** Notificar a ALMIRANTE IRIZAR S.A. que, para poder desarrollar la actividad minera, deberá cumplir con toda la normativa nacional, provincial y municipal que corresponda.

**ARTICULO 5°.** Registrar, notificar, dar al SINDMA, comunicar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y al Municipio respectivo, tomar nota en el Registro de Productores Mineros y publicar en el sitio *web* institucional de la Subsecretaría de Minería. Cumplido, archivar.